

Perspectiva jurídica de la crisis económica de 2008

Alain SUPIOT*

Resumen. *La implosión que sufrieron los mercados financieros en 2008 fue síntoma de la crisis subyacente que padecen el derecho y las instituciones debido a la utopía neoliberal de un «mercado total», omnipresente. Se trata de la despolitización «científica» de la economía y la conversión plena en mercancías del trabajo, la tierra, el dinero y el derecho, pues la competencia llega hasta la elección del ordenamiento jurídico más complaciente («law shopping»). Los mercados financieros fueron los primeros en desplomarse —al ser los que más se desreglamentaron—, y los contribuyentes están pagando ahora la factura. Hasta los mercados de recursos naturales y de «recursos humanos» están amenazados. El autor aboga por un retorno al espíritu de la Declaración de Filadelfia de 1944 y por el restablecimiento del imperio de la ley a fin de acabar con la subordinación de la humanidad a la eficiencia económica.*

La implosión de los mercados financieros sobrevenida en el otoño de 2008 no es más que el síntoma de una crisis más profunda, que es en lo fundamental una crisis del derecho y de las instituciones. Para poder funcionar correctamente, los mercados deben inscribirse en un mundo institucional de tres dimensiones, en el que las relaciones entre los agentes económicos estén bajo la égida de una tercera instancia, garante de la lealtad de sus intercambios y de la perdurabilidad de la vida humana. Para entenderlo basta con acercarse a la plaza de un mercado medieval, por ejemplo, la Marktplatz de Bruselas, cuya belleza arquitectónica exalta su significación institucional. En torno a esta plaza se encuentran las sedes de las instituciones de las que dependía el buen funcionamiento del mercado: el ayuntamiento, en donde se reunía la autoridad municipal garante de la regularidad de los intercambios (control de los pesos y las medidas); las casas de diferentes oficios (carniceros, panaderos, cerveceros, etcétera) en

* Residente permanente y director del Instituto de Estudios Avanzados de Nantes; sitio en Internet: <www.iea-nantes.fr>. El presente artículo recoge algunos de los análisis expuestos en una obra reciente del propio Supiot (2010). Publicaremos una recensión de este libro acerca de «el espíritu de Filadelfia» en la próxima entrega de la *Revista Internacional del Trabajo*.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos sólo incumbe a sus autores, y su publicación en la *Revista Internacional del Trabajo* no significa que la OIT las suscriba.

donde se reunían las cofradías garantes de las normas y la calidad del trabajo, sin las cuales no habría riquezas que intercambiar. Estos edificios, además, fijaban los límites del espacio mercantil. Quien salía de él, por ejemplo, para ir al palacio de justicia o al palacio real, se encontraba sometido a reglas diferentes de las del mercado. Pues si las leyes del mercado rigiesen también a los jueces o a los dirigentes políticos, sus decisiones estarían en venta, la Ciudad estaría corrompida y los comerciantes honrados ya no podrían trabajar libremente en ella. Este desmantelamiento de las bases institucionales de los mercados es lo que la doctrina ultraliberal lleva promoviendo desde hace más de treinta años. En pos de la utopía de un mercado sin límites, ha obrado por el allanamiento de la tierra, para que surja un mundo plano¹ en el que los lazos entre los hombres y las propias leyes se puedan tratar como productos (Friedman, 2006). La crisis sin precedentes que estalló en 2008 da una idea de las catástrofes engendradas por esa utopía y nos mueve a restablecer el imperio de la ley en lugar de promover el mercado de la ley, es decir, del derecho («*law shopping*»).

Los pilares institucionales de los mercados

Los mercados modernos ya no poseen la unidad geográfica y arquitectónica de las ferias medievales, pero su funcionamiento sigue sujeto a las mismas condiciones institucionales. Sólo puede concertarse un verdadero contrato si las partes a que obliga están bajo la égida de un garante del respeto de la palabra empeñada (los dioses, el Rey, el Estado, etcétera). A falta de este garante, el contrato no tiene más valor que la ley del más fuerte. Del mismo modo, el derecho de propiedad no es una relación binaria entre un hombre y una cosa, pues su ejercicio también requiere de la existencia de un tercero que garantice que todos respeten la propiedad de cada cual (Macfarlane, 1998). Cuando no se da esta condición —si, por ejemplo, el Estado falla o está corrompido—, deja de sostenerse la ficción de un vínculo que une una cosa a una persona y a una sola. Vuelven entonces al primer plano los lazos de dependencia entre los seres humanos: los débiles tienen que someterse a los fuertes para que no los maten ni los despojen de sus escasas posesiones.

Dicho de otro modo, los mercados se fundan en bases institucionales que se han minado metódicamente durante treinta años de liberalismo a ultranza, desregulando los mercados financieros y haciendo que compitan la legislación sociolaboral con la medioambiental. Era previsible, desde el mero punto de vista jurídico, que los mercados financieros, cuya liberalización era la más completa, fueran los primeros en desplomarse. Su implosión era igualmente previsible desde el punto de vista económico y la habían vaticinado hace mucho tiempo algunos economistas que no publican en las revistas económicas con comité de

¹ Hay una prefiguración de esa utopía en la novela de Edwin A. Abbott titulada *Flatland*, *A romance of many dimensions*, primera edición, 1884; traducida al español en 1976: *Planilandia: una novela de muchas dimensiones* (Madrid, Guadarrama). Ota De Leonardis (2008) ha puesto de manifiesto la viva actualidad de esta novela.

lectura y a los que nadie piensa nunca en conceder el premio atribuido todos los años «en memoria de Alfredo Nobel»².

La economía de mercado es mucho más antigua que el capitalismo³. Lo propio de éste es hacer del mercado un principio general de ordenamiento de la vida económica. Ahora bien, para ello hay que tratar la tierra, el trabajo y la moneda como si fuesen mercancías, lo cual no es, desde luego, el caso (Polanyi, 1944, págs. 71-80). La economía de mercado se basa, por tanto, en ficciones jurídicas. Ahora bien, las ficciones jurídicas no son ficciones novelescas: sólo son «sostenibles» a condición de que sean humanamente vivibles. Sin un derecho del medio ambiente que salvaguarde eficazmente los recursos naturales, no podremos actuar durante mucho tiempo como si la naturaleza fuese una mercancía. Sin un derecho sociolaboral que proteja efectivamente a los «recursos humanos», no se podría asegurar la perennidad de los mercados de trabajo. Al proclamar que «el trabajo no es una mercancía» y abogar por la extensión de las medidas de seguridad social con miras a «garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa», la Declaración de Filadelfia comprometía a los Estados a dotarse de un derecho del trabajo y de la seguridad social que garantizara la seguridad física y económica de los asalariados y de sus familias, es decir, a sentar los pilares jurídicos indispensables para el funcionamiento perdurable de los mercados de trabajo de generación en generación (véase Supiot, 2000).

Esos pilares fueron colocados en el plano nacional y han sido desmantelados gradualmente a medida que avanzaba la globalización. Lo mismo sucede con los mercados monetarios, cuya desregulación se ha llevado a cabo de manera sistemática y cuyos efectos devastadores sólo ahora empezamos a sentir. Privadas de esos pilares, las normas del libre cambio pierden su anclaje en la diversidad de las poblaciones, los territorios y los productos. Podemos seguir durante cierto tiempo actuando como si el trabajo, la tierra o la moneda existiesen con independencia de los trabajadores, los medios naturales o la economía real, pero esas ficciones acaban forzosamente por derrumbarse, alcanzadas por el principio de realidad. Contrariamente a la fe ingenua de quienes adoran al mercado, el desmantelamiento de los derechos nacionales no permite en modo alguno que surja «el orden espontáneo del mercado», sino que se limita a socavar los cimientos institucionales de los mercados, pues no existe una economía de mercado, sino una diversidad de dispositivos jurídicos que instituyen diferentes tipos de mercado: diferentes por la índole de los productos y servicios intercambiados, y, asimismo, por las historias y las culturas jurídicas respectivas.

El advenimiento del «mercado total»

Para aprehender con exactitud el proceso actual de desmantelamiento de las bases institucionales de los mercados es menester distinguir entre dos tipos de

² Citaremos, en Francia, a Jean-Luc Gréau (1998), cuyo título no puede ser más explícito por su mención de «la dolencia financiera del capitalismo», y, más recientemente, a François Morin (2006).

³ Acerca de la necesidad de diferenciarlos, véase Amato y Fantacci, 2009, pág. 329.

fenómenos muy diferentes, que hoy día aparecen subsumidos en las palabras fetiche de «globalización» y «mundialización». La abolición de las distancias físicas en la circulación de los signos entre los hombres es un fenómeno estructural, que dimana de las nuevas técnicas de digitalización. En cambio, la libre circulación de los capitales y las mercancías es un fenómeno coyuntural, causado por decisiones políticas reversibles (el desmantelamiento de las fronteras comerciales) y por la explotación excesiva temporal de recursos físicos no renovables (precio artificialmente bajo de los transportes). La conjugación de estos dos fenómenos distintos nos ha llevado a la utopía de un «mercado total», bajo cuya égida tanto los seres humanos como los signos y las cosas se prestan a ser commensurables y movilizables en una competencia que ha pasado a desplegarse en todo el planeta. Seres humanos, signos y cosas se prestan a ser «liquidados» en el sentido jurídico del término⁴.

El mercado es «total» en el sentido que dio a esa palabra Ernst Jünger al acabar la Gran Guerra para designar un modo de organización basado en la movilización de absolutamente todos los recursos humanos, técnicos y naturales, para «poder enviarlos al frente las veinticuatro horas del día, donde un proceso sangriento de consumo desempeñaba el papel del mercado» (Jünger, 1930)⁵. La Primera Guerra Mundial fue el momento fundacional de aquella transformación de los hombres en combustible que alimenta el funcionamiento monótono de una máquina de guerra similar a «una turbina que se abastece con sangre humana». Los métodos de organización adoptados en la posguerra de la primera contienda mundial se ajustaron a aquel modelo de gestión y al afán por convertir cualquier especie de ser o de cosa en energía disponible, lo que hizo nacer el universo regido por las ideas de los directores ejecutivos que sigue siendo el nuestro y que Jünger describía en 1932 con estas palabras:

Lo propio de nuestra situación consiste en que el imperativo del récord rige nuestros movimientos y en que el criterio del resultado mínimo que se nos impone consiste en unas exigencias que aumentan de modo ininterrumpido. Este hecho impide totalmente que la vida, en cualquier ámbito que consideremos, pueda estabilizarse conforme a un orden firme e indiscutible. El modo de vida se asemeja más bien a una carrera mortal en la que debemos tensar todas nuestras energías para no perderla (Jünger, 1932).

Si la competencia económica se ha convertido en el fin último del orden jurídico, ello se debe a la adhesión al dogma según el cual expandir la producción y el comercio es un fin en sí mismo que sólo se puede alcanzar poniendo a competir a todos los seres humanos de todos los países. Con la exposición de ese dogma se inicia el Acuerdo de Marrakech por el que se funda la Organización Mundial del Comercio (OMC). Según el primer párrafo de su preámbulo, las relaciones entre los Estados «en la esfera de la actividad comercial deben tender a

⁴ Se dice que una deuda o un crédito es líquida cuando se puede convertir en una cantidad determinada de moneda. La liquidación de un bien consiste en volverlo fungible, en convertirlo en derechos monetarios (para leer una explicación de «liquidación» y «líquido», véase Cornu, 1987).

⁵ Este artículo de Ernst Jünger sirvió de inspiración al concepto de «Estado total» que elaboró más adelante Carl Schmitt.

elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios» (OMC, 1994). El contraste con la Declaración de Filadelfia es llamativo. En el Acuerdo de Marrakech, el avance de indicadores económicos cuantificables (tasa de empleo, volumen considerable y siempre creciente [*sic*] de ingresos y de demanda) y el acrecentamiento «de la producción y el comercio de bienes y servicios» gozan de la consideración de fines en sí mismos. Los seres humanos han desaparecido de la lista de los objetivos asignados a la economía y al comercio; y, con ellos, toda mención a su libertad, a su dignidad, a su seguridad económica y a su vida espiritual.

Lo mismo que el rey Midas transformaba en oro todo lo que tocaba, el «mercado total» todo lo convierte en recurso económico. Tenidos por meros instrumentos de las actividades económicas, y no ya por el fin de las mismas, hombres y mujeres quedan sumergidos en el universo indiferenciado de los «recursos» necesarios para el funcionamiento del mercado⁶. Durante mucho tiempo estuvo circunscrito a los trabajadores, pero este proceso de objetivación de los seres humanos se ha extendido a todo acreedor o deudor gracias a las técnicas más recientes de titulización, que, además de permitir transformar un vínculo personal en bien negociable, hacen desaparecer cualquier huella de las personas involucradas en ese vínculo. Influidos por el análisis económico del derecho, los especialistas del derecho mercantil han defendido activamente desde hace veinte años esta dilución de las personas en el mundo de las cosas. Han abogado, en particular, por que los vínculos entre acreedores y deudores se consideren de manera objetiva,

como si se tratase de meras cosas, de una relación de patrimonio a patrimonio, más que de persona a persona. El régimen de la cesión de créditos se inspira, pues, en el régimen de la venta de bienes muebles, y la garantía se convierte en un accesorio de la cosa vendida. Esta objetivación de la obligación permite, precisamente, organizar su explotación como si se tratase de un bien, con la consiguiente posibilidad de optimizar su valor; todo ello en un marco jurídico seguro, porque ya no se atiene tanto a las leyes de la mecánica como a inciertas consideraciones de psicología (Aynès y Stoffel-Munck, 2005, pág. 99).

Esos brillantes análisis ya contenían las semillas de los desastres causados después por algunos productos financieros derivados, en particular los «seguros de riesgo de crédito». El capitalismo, por tanto, funcionaría con toda seguridad mejor en un mundo que sólo estuviese poblado por calculadoras, pero tomar los deseos por realidades y actuar como si los seres humanos no existieran lleva sin remisión a callejones sin salida tanto más fatales cuanto que un mundo reducido a las cosas es un mundo en el que ya nadie es responsable de nada. Y, de hecho, uno de los efectos más devastadores de esos nuevos «productos» financieros ha sido el haber permitido a los prestamistas no tener que responsabilizarse del riesgo financiero inherente a toda operación crediticia. Seguir hablando de «crédito» es un abuso del idioma cuando ya no hay necesidad de «creer» en la solvencia de

⁶ Sobre este proceso de transformación en «recursos», véase Doria (2010).

un prestatario para concederle un crédito y percibir el correspondiente beneficio. Calificarlo de «emisión de falso dinero» se aproximaría más a la realidad. Se aproximaría más, pero seguiría pecando de inexactitud porque un falsificador de dinero es, al menos, responsable penalmente de sus actos, mientras que hoy día son los Estados los que asumen la responsabilidad de esta emisión en masa de moneda falsa.

La ley que me conviene (*law shopping*) frente al imperio de la ley

No son sólo las nociones de persona y de responsabilidad las que se hallan vaciadas de su contenido en el «mercado total». El propio derecho (al igual que la religión, las ideas o las artes)⁷ está considerado en él como un producto que compite a escala del mundo, donde tiene lugar la selección natural de los ordenamientos jurídicos más complacientes con el propósito de acumular ganancias financieras. En vez de basarse la libre competencia en el derecho, es el derecho el que se quiere basar en la libre competencia. Friedrich Hayek fue uno de los primeros autores que «teorizó» este darwinismo normativo. Al no creer en «el agente racional» en economía, confiaba en la selección natural de los ordenamientos jurídicos mediante la puesta en competición de los derechos y las culturas a escala internacional. Según él, los adeptos del darwinismo social erraron al atribuir la importancia mayor a la selección de los individuos congénitamente más aptos, ya que es un proceso demasiado lento para poder tomarlo en cuenta, «mientras pasaban por alto la evolución — decisivamente importante — realizada por selección de las reglas y prácticas» (Hayek, 1979a, pág. 154).

En el terreno de los intercambios económicos, se invocan las libertades que lleva consigo el libre cambio (libertad de establecimiento, de prestación de servicios y de circulación de los capitales y las mercancías) para autorizar a los inversores y a las empresas a hurtarse a las leyes de los países en los que actúan y elegir otro que les sea más rentable. Confinada antaño al derecho marítimo, la práctica de las banderas de conveniencia se difunde así por tierra firme, en forma de una *law shopping* que trata a los derechos nacionales como productos que compiten en un mercado internacional de normas⁸. Esta orientación tiene el firme apoyo del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), que proclama el derecho de una empresa a eludir las normas del Estado en que ejerce todas sus actividades inscribiéndose en otro Estado cuyas normas son menos exigentes⁹. En uno de los fallos de esta índole emitidos más recientemente, el Tribunal afirma que los objetivos de protección del poder adquisitivo de los trabajadores y de

⁷ Véase Coase, 1974. El concepto de «mercado de las ideas» ha sido aplicado a las religiones por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos: véase Legendre y Mayali (2002).

⁸ Véase una exposición general con abundantes referencias en Muir Watt (2005).

⁹ Véanse los casos al respecto del TJCE: asunto C-212/97, *Centros Ltd. contra Erhvervs-og Selskabsstyrelsen*, sentencia del 9 de marzo de 1999, *Recopilación de la Jurisprudencia del TJCE (Rec.)*, 1999, parte I, pág. 1459; asunto C-438/05, *Viking*, sentencia del 11 de diciembre de 2007 (que legitima las banderas de conveniencia en nombre de la libertad de establecimiento), *Rec.*, 2007, parte I, pág. 10779; asunto C-341-05, *Laval*, sentencia del 18 de diciembre de 2007, *Rec.*, 2007, parte I, pág. 11767.

paz social no constituyen un motivo de orden público que justifique el menoscabo de la libre prestación de servicios¹⁰. Sería difícil expresar mejor el trastocamiento actual del espíritu de Filadelfia, que impone, por el contrario, como recordó la OIT en 2008, «examinar y considerar todas las políticas económicas y financieras internacionales, teniendo en cuenta el objetivo fundamental de la justicia social»¹¹. La representación jurídica del mundo arraigada en esta tendencia es la de un «mercado de productos legislativos» que brinda a los individuos libres plena capacidad de acogerse a la legislación que más beneficiosa les sea.

Para ayudar a los «consumidores de derecho» a escoger en ese «mercado de normas», el Banco Mundial publica todos los años, desde 2004, el «Doing Business», un informe en el que se valoran y comparan los derechos nacionales en función de su eficacia económica respectiva¹². Se funda en una base de datos cuantitativos cuya finalidad consiste en proporcionar «medidas objetivas» de la legislación de 178 países (a los que ahora llaman «economías»). Contiene, entre otras informaciones, indicadores cuantitativos de la «rigidez» de los derechos del trabajo de esos países. El informe *Doing Business* de 2005 contiene, por ejemplo, un capítulo sobre la contratación y el despido de trabajadores que calcula pormenorizadamente las trabas a la inversión impuestas en cada país por las normas del trabajo.

La tabla comparativa de todos los derechos laborales del mundo se elabora en torno a los siguientes indicadores de la «rigidez del empleo»: dificultad de contratación; dificultad para alargar o disminuir la jornada de trabajo; dificultad del despido por motivos económicos y costo de la contratación y del despido¹³. El lector habrá deducido fácilmente que los vocablos «dificultad» y «rigidez» designan las normas laborales y el de «costo» no alude a veces al dinero, sino a los derechos que protegen a los trabajadores. El índice de «rigidez del empleo» inflige puntos de penalización a los Estados que reconocen demasiados derechos a los trabajadores, por ejemplo, dar cobertura social a los asalariados a tiempo parcial; fijar salarios mínimos que el Banco Mundial considera demasiado elevados (por ejemplo, estima que es demasiado elevada la cantidad de 20 dólares estadounidenses al mes para los países africanos); limitar la jornada máxima a 66 horas por semana; la obligación de dar un preaviso de despido, o los planes de lucha contra la discriminación racial o sexual¹⁴. La instauración de ese «mercado de productos

¹⁰ Asunto C-319/06, *Comisión de las Comunidades Europeas contra el Gran Ducado de Luxemburgo*, sentencia del 19 de junio de 2008, párrafo 53.

¹¹ Cita del preámbulo de la *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa* (OIT, 2008, pág. 6).

¹² Véase el sitio de Internet <www.doingbusiness.org/>, donde figura en lugar destacado un mapamundi que representa la tierra como un espacio de competición entre legislaciones (*Business planet mapping the business environment*).

¹³ El Banco Mundial ha adoptado una metodología elaborada por economistas de las universidades de Harvard y Yale: véase Botero y otros (2004).

¹⁴ A raíz de las críticas de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y de la OIT (véanse OIT, 2007, y Berg y Cazes, 2007), en 2009 se creó un grupo de trabajo conjunto de la OIT y el Banco para reconsiderar esos indicadores; véase la página: <http://doingbusiness.org/Documents/Press_Releases_10/EWI_Advisory.doc> [consultada el 19 de abril de 2010].

legislativos» debe llevar a la eliminación gradual de los sistemas jurídicos que menos se prestan a satisfacer las expectativas financieras de los inversores. La competencia que se hacen las empresas bajo la égida de los mercados financieros no debería, pues, limitarse a la esfera económica, sino convertirse en el principio vertebrador de la esfera jurídica.

La instauración de este mercado del derecho terminará por ser incompatible con el imperio de la ley, pues dar a cada cual la libertad de escoger el ordenamiento jurídico que le convenga es antinómico con la sujeción de todos al imperio de la ley. Ello también es antinómico con la democracia, cuyo campo se reduce mecánicamente en los países cuyas legislaciones sociolaborales, fiscales y ambientales son puestas a competir entre ellas a escala del planeta. Hayek consideraba esta limitación de la democracia indispensable para asegurar el orden espontáneo del mercado. Crítico acerbo de la obra normativa del final de la guerra¹⁵, le reprochaba, sobre todo, el haber establecido una «democracia ilimitada» que extendía su dominio al terreno económico: «Una vez que damos licencia a los políticos para intervenir en el orden espontáneo del mercado, [...] ponen en marcha el proceso acumulativo cuya lógica intrínseca lleva necesariamente a un dominio cada vez mayor de la política sobre la economía» (Hayek, 1979a, pág. 151).

De esa crítica nació el objetivo primordial de la revolución ultraliberal: situar «el orden espontáneo» del mercado al resguardo del poder de las urnas, para lo cual es preciso sustraer por completo el reparto del trabajo y de las riquezas, al igual que la moneda, a la esfera política. Esta restricción de la democracia es necesaria para impedir que las poblaciones ignorantes se inmiscuyan en las leyes de la economía, que escapan a su comprensión:

La economía de mercado les resulta en gran parte incomprensible; no han practicado nunca las normas en que se basa, y sus resultados les parecen irracionales e inmorales [...] su reivindicación de una distribución justa —para la cual es necesario emplear el poder organizado con el fin de asignar a cada cual aquello a lo que tiene derecho— es, por lo tanto, un atavismo fundado en emociones primitivas (Hayek, 1979a, pág. 165).

Esta voluntad de despolitización ha llevado a que la mayoría de los economistas abandonen la tradición de «la economía política» incardinada en el campo de las humanidades por una «ciencia económica» que imita a las ciencias exactas y que llega incluso a poner bajo la égida de Alfredo Nobel los premios de excelencia que se atribuye a sí misma¹⁶. Contemporánea de la revolución ultraliberal, esta procura de legitimidad científica es uno de sus elementos esen-

¹⁵ A propósito de la Declaración Universal de 1948, Hayek manifiesta: «Todo el documento ha sido redactado en la jerga característica del pensamiento burocrático que uno espera hallar en las declaraciones de los dirigentes sindicales o de la Organización Internacional del Trabajo [...]; en esa jerga no hay nada que concuerde con los principios en que se basa el orden de la Gran Sociedad» (Hayek, 1979b, pág. 105).

¹⁶ El «Premio del Banco de Suecia en ciencias económicas en memoria de Alfredo Nobel» es una imitación fraudulenta de los verdaderos premios Nobel que ha cosechado mucho éxito; fue creado en 1968 y el primer premio se concedió en 1969 (véase Moynot, 2008).

ciales. Las normas científicas y religiosas son las únicas que escapan al debate político en una sociedad democrática, por lo que es preciso creer y hacer creer que la economía pertenece al ámbito de la ciencia, a fin de despolitizarla. Al actuar de este modo, la revolución ultraliberal ha establecido, sin saberlo, lazos con las grandes ideologías científicistas, en particular con el socialismo científico y su fe en la existencia de leyes económicas inmanentes que la esfera política tiene por misión poner en práctica, no en tela de juicio.

Conclusiones

La creencia más fundamental de la doctrina ultraliberal es que el mercado constituye la autoridad rectora suprema de los asuntos del mundo, la que debe dictar en última instancia la orientación de las empresas y la política económica de los Estados en toda la superficie del globo terráqueo. Como esta doctrina sigue reinando en las elites dirigentes de los países occidentales, no debe extrañar que los planes de relanzamiento dictados para afrontar la implosión de los mercados financieros consistan en verter sobre éstos un diluvio de dinero público sin preguntarse por los motivos estructurales de su implosión. Estamos ante unos bomberos pirómanos que riegan con gasolina un motor al que prendieron fuego con la esperanza de que arrancase.

A diferencia de la dogmática jurídica, dogmática consciente de sí misma y abierta a los instrumentos de la interpretación, las dogmáticas científicistas no se reconocen como tales y son totalmente impermeables a toda crítica exterior; ello constituye su fortaleza, pero es también su debilidad cuando, como le sucede hoy día a la doctrina ultraliberal, les alcanza el principio de realidad. Las elites políticas o económicas que la encarnan son entonces incapaces de comprender por qué el mundo desaparece bajo sus pies. Así les sucedió no hace tanto a algunos socialistas o comunistas que, al ser incapaces de pensar racionalmente en la disgregación o el desmoronamiento del «socialismo científico», pasaron en pocos años de defenderlo incondicionalmente a adherirse sin reservas al nuevo credo ultraliberal. Tal es el caso también hoy día de aquellos (muchas veces, los mismos) que se han adherido a ese credo y que deben al mismo la posición que ocupan.

El último informe sobre las reformas económicas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE, 2010), que insiste en el objetivo del crecimiento, ilustra de manera brillante este enclaustramiento en certidumbres dogmáticas, inasequibles a todos y cada uno de los desmentidos que hace la realidad. Este estudio, publicado un año y medio después de que estallara la crisis, afirma en su editorial —donde se propugna «pasar a la velocidad superior»— que la implosión de los mercados financieros «no debe poner en cuestión de ninguna manera los principios defendidos desde hace largos años» por este organismo (*ibid.*, pág. 5), sino todo lo contrario, pues recomienda intensificar las políticas destinadas «a la flexibilización de los mercados de trabajo, a realizar ganancias de eficiencia en los gastos, principalmente en los terrenos de la educación y de la sanidad, y a evitar una sobrecarga sensible de los impuestos»

(OCDE, 2010, pág. 4). Desde lo alto de su cátedra, la OCDE concede un certificado de satisfacción a Sudáfrica, Brasil, China, India e Indonesia por haber logrado «mejorar notablemente su capital humano», si bien les imparte algunas lecciones al instarles a que, con variantes según los países, «pongan en práctica una reglamentación de los mercados de productos más favorable a la competencia, robustezcan los derechos de propiedad y de ejecución de los contratos, amplíen los mercados financieros [...]» (*ibid.*, pág. 5)¹⁷. La incapacidad de reconciliarse con la realidad salta a la vista en esta última recomendación: si los grandes países emergentes han sufrido poco las secuelas de la implosión de los mercados financieros es, precisamente, porque no estaban sometidos a la dictadura de estos mercados.

Como mucho, se reconoce hoy día que convendría «regular» mejor esos mercados, sin por ello dejar de tratar las reglas jurídicas como productos que compiten en un mercado internacional de normas, con lo cual no salimos del bucle de las referencias en circuito cerrado que sostiene la creencia de que el mercado puede reglamentarlo el propio mercado. La lengua inglesa — que es la de la mundialización — no distingue entre «reglamentación» y «regulación»; sí conoce en cambio la distinción, de igual alcance, entre *gouvernement* (gobierno) y *gouvernance* (gobernanza) (véase Supiot, 2003). Las nociones de regulación o de gobernanza nos vienen de la física y de la biología, y designan reglas inherentes a un dispositivo técnico o a un organismo vivo. Ha sido la cibernética la que las ha extendido a los asuntos humanos en su pretensión de derribar las fronteras entre las personas, los animales y las cosas, lo cual lleva a suprimir la distinción, típica del ser humano, entre la norma biológica o técnica y la regla jurídica y, por lo tanto, entre el ámbito del ser (*sein*) y el del deber ser (*sollen*), pues el organismo biológico es un modo de ser en el que no hay diferencia entre su existencia y su regla. No sucede lo mismo en el terreno de los asuntos humanos, en el que esta regla no es inmanente, sino necesariamente exterior al «cuerpo social», lo cual explica por qué, en medicina, lo que es un problema es el mal (la enfermedad) y no el bien (la salud), mientras que para la sociedad es todo un reto la definición del orden justo (Canguilhem, 1955). Ello se debe a que la regla no se puede descubrir en la propia sociedad, sino que procede necesariamente de otro lugar que escapa tanto a la investigación científica como al capricho individual, aunque se disfrace de «ética».

El problema no radica, pues, en «regular» los mercados lo mismo que se regula la calefacción central, sino en reglamentarlos, lo cual obliga a volver al terreno político y jurídico para restablecer en ellos el orden de los fines y los medios en lo tocante a las necesidades de los hombres y la organización económica y financiera. En otras palabras: debemos recuperar el espíritu de la Declaración de Filadelfia, que, tras el final de la guerra, propugnó que se pusieran la economía y las finanzas al servicio de los principios de la dignidad humana y la justicia social. En lo que atañe a la Organización Internacional del Trabajo, esto quiere

¹⁷ La cita pertenece al editorial del libro, que puede leerse en francés en la dirección: <www.oecd.org/dataoecd/9/9/44756813.pdf> [consultada el 13 de mayo de 2010].

decir que no debe abandonar su tarea fundamental, sino, antes bien, promover normas sociolaborales adaptadas a la situación actual del mundo¹⁸.

Como ha observado con cierta retranca uno de sus juristas más sutiles, Francis Maupain, lo que debemos plantearnos no es el tema de la dimensión social de la globalización, sino el de la dimensión económica y financiera de la justicia social. Al hacerlo, no se trata de restablecer los dispositivos institucionales de los «treinta años gloriosos» de la posguerra. El balance socioeconómico de este período es, desde luego, mucho más honorable que el de los treinta años de ultraliberalismo que les han seguido, pero aquellos dispositivos correspondían a un estado del mundo hoy día desaparecido. En cambio, la definición de justicia social adoptada en 1944 en Filadelfia no ha envejecido y, por eso, la recentísima «Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa», adoptada en 2008, subraya que «la Declaración de Filadelfia sigue siendo plenamente pertinente en el siglo XXI y debería inspirar la política de sus Miembros» (OIT, 2008, pág. 6). Ser fieles al espíritu de Filadelfia significa trazar sendas al porvenir que estén en consonancia con la época actual. Supone escapar del mundo plano y sin horizonte de la dogmática ultraliberal y recobrar el uso de los cinco sentidos, que están muy embotados por treinta años de política de ajuste del ser humano a las necesidades de las finanzas: el sentido de los límites, de la medida, de la acción, de la responsabilidad y de la solidaridad (véase el desarrollo de esta idea en la segunda parte de Supiot, 2010).

La afirmación de que «la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social», que fue uno de los principios fundadores de la OIT en 1919, al término de la Primera Guerra Mundial, y que fue ratificada en la Declaración de Filadelfia de 1944, tiene hoy día más vigencia que nunca. Presentar la factura del fracaso de las políticas ultraliberales a las clases medias y populares no podrá sino atizar un sentimiento de injusticia social que se palpa ya profundamente en el mundo del trabajo. Surgirá entonces la tentación de dar un uso más general a la receta que se aplica ya actualmente en materia de inmigración, consistente en fomentar con una mano la competencia internacional de los trabajadores y, con la otra, señalar al «extranjero» como responsable de la inseguridad social. La xenofobia ha servido siempre como una especie de válvula de seguridad muy práctica a los regímenes que precipitan a masas humanas enteras en la inseguridad y el empobrecimiento. Este riesgo de retorno a las pasiones de las identidades colectivas se ve agravado hoy día por la conversión en gran escala de un abismo sin fondo de deudas particulares en una montaña gigantesca de deudas públicas.

Bibliografía citada

- Amato, Massimo, y Fantacci, Luca. 2009. *Fine della finanza. Da dove viene la crisi e come si può pensare di uscirne*. Roma, Donzelli.
- Aynès, Laurent, y Stoffel-Munck, Philippe. 2005. «Décembre 2004-juin 2005: embellie pour la sécurité des affaires», *Droit et patrimoine*, núm. 141, octubre, págs. 97-99.

¹⁸ Véanse las propuestas de reflexión al respecto publicadas en Reynaud y Supiot (2006).

- Banco Mundial. 2005. *Doing Business in 2005: Removing obstacles to growth*. Washington. Se encuentra en la página: <<http://www.doingbusiness.org/documents/DoingBusiness2005.pdf>> [consultada el 12 de mayo de 2010].
- Berg, Janine, y Cazes, Sandrine. 2007. *Los indicadores de Doing Business: Problemas de medición y sus implicaciones en materia de políticas*, Documentos sobre los mercados económicos y laborales, núm. 2007/8, Unidad de Análisis e Investigación del Empleo, Departamento de Análisis Económico y del Mercado Laboral. Ginebra, OIT.
- Botero, Juan C.; Djankov, Simeon; La Porta, Rafael; López-De-Silanes, Florencio, y Shleifer, Andrei. 2004. «The regulation of labor», *Quarterly Journal of Economics*, vol. 119, núm. 4 (noviembre), págs. 1339-1382.
- Canguilhem, Georges. 1955. «Le problème des régulations dans l'organisme et dans la société», *Cahiers de l'Alliance israélite universelle*, núm. 92, sept.-oct., págs. 64 y siguientes [reproducido en *Ecrits sur la médecine*, París, Seuil, 2002, págs. 106 y siguientes].
- Coase, Ronald H. 1974. «The market for goods and the market for ideas», *The American Economic Review*, vol. 64, núm 2, págs. 384-391.
- Cornu, Gérard (director). 1987. *Vocabulaire juridique*. París, PUF.
- De Leonardis, Ota. 2008. «Nuovi conflitti a Flatlandia», en Giorgio Grossi (director): *Conflitti contemporanei. Contrasti, scontri e confronti nelle società del III millennio*. Turín, Utet, 2008, págs. 5 y siguientes.
- Doria, Luigi. 2010. «Calculating life and money as resources», en Massimo Amato M., Luigi Doria y Luca Fantacci (directores): *Money and calculation. Economic and sociological perspectives*. Londres, Palgrave Macmillan.
- Friedman, Thomas L. 2006. *La tierra es plana. Breve historia del mundo globalizado del siglo XXI*. Barcelona, Ediciones Martínez Roca.
- Gréau, Jean-Luc. 1998. *Le capitalisme malade de sa finance*. París, Gallimard.
- Hayek, Friedrich August von. 1979a. *Law, legislation and liberty. Vol. 3: The political order of a free people*. Chicago, University of Chicago Press. Traducción al español: *Derecho, legislación y libertad*; vol. 3: *El orden político de un pueblo libre* (primera edición, 1982); Madrid, Unión Editorial, 2006.
- . 1979b. *Law, legislation and liberty. Vol. 2: The mirage of social justice*. Chicago, University of Chicago Press. Traducción al español: *Derecho, legislación y libertad*; vol. 2: *El espejismo de la justicia social* (primera edición, 1979); Madrid, Unión Editorial, 2006.
- Jünger, Ernst. 1932. *Der Arbeiter*. Traducción al español: *El trabajador*, Barcelona, Tusquets, 1990.
- . 1930. *Die totale Mobilmachung*. Traducción al español: «La movilización total», en la obra *Sobre el dolor, seguido de La movilización total y Fuego y movimiento*, Barcelona, Tusquets, 1995.
- Legendre, Pierre, y Mayali, Laurent (directores). 2002. *Le façonnage juridique du marché des religions aux Etats-Unis*. París, Editions Mille et une nuits.
- Macfarlane, A. 1998. «The mystery of property: Inheritance and industrialization in England and Japan», en C. M. Hann (director): *Property relations. Renewing the anthropological tradition*. Cambridge, Cambridge University Press, págs. 104-123.
- Morin, François. 2006. *Le nouveau mur de l'argent: Essai sur la finance globalisée*. París, Seuil.
- Moynot, Patrick. 2008. «Nobel d'économie: coup de maître», *Le Monde*, 16 de octubre.
- Muir Watt, Horatia. 2005. «Aspects économiques du droit international privé (Réflexions sur l'impact de la globalisation économique sur les fondements des conflits de lois et de juridictions)», Académie de droit international de La Haye, *Recueil des cours*, vol. 307 (2004), Lovaina y Boston, Martinus Nijhoff.
- OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos). 2010. *Economic policy reforms 2010: Going for growth*. París, OCDE.
- OIT. 2008. *Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*. Ginebra, OIT.
- . 2007. *Las Naciones Unidas y la reforma: novedades en el sistema multilateral. Informe del Banco Mundial Doing Business: el indicador contratación de trabajadores*. Documento GB.300/4/1, 300.^a reunión del Consejo de Administración de la OIT. Ginebra.

- OMC (Organización Mundial del Comercio). 1994. *Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*. Se encuentra en la página: <www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf> [consultada el 19 de abril de 2010].
- Polanyi, Karl. 1944. *The great transformation: The political and economic origins of our time*. Nueva York, Farrar y Rinehart [las páginas citadas en el artículo corresponden a la edición en rústica de Beacon Press (Massachusetts), 2001]. Traducción al español: *La gran transformación: los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. Madrid, La Piqueta, 1989.
- Reynaud, Emmanuel, y Supiot, Alain (directores). 2006. *Protección social y trabajo decente. Nuevas perspectivas para las normas internacionales del trabajo*. Madrid, La Ley.
- Supiot, Alain. 2010. *L'Esprit de Philadelphie. La justice sociale face au marché total*. París, Seuil.
- . 2003. «Governing work and welfare in a global economy», en Jonathan Zeitlin y David Trubek: *Governing work and welfare in a new economy. European and American experiments*. Oxford, Oxford University Press, págs. 376-406.
- . 2000. «The dogmatic foundations of the market (Comments illustrated by some examples from labour law and social security law)», *The Industrial Law Journal*, vol. 29, núm. 4, diciembre, págs. 321-345.

